

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de febrero de 1968 sobre delegación de facultades al Director general de Colonización y Ordenación Rural.

Ilustrísimo señor:

Creada la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por el artículo 10 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, procede, de acuerdo con la directriz fundamental de la Ley de Procedimiento Administrativo y la de Régimen Jurídico de Administración del Estado, ampliar al Director general de Colonización y Ordenación Rural las facultades que fueron delegadas en los restantes Directores generales de este Ministerio por la Orden de 9 de julio de 1965.

En su virtud, y al amparo de lo que establece el artículo 23 en relación con el 14, ambos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo prevenido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he tenido a bien disponer:

Queda ampliada al Director general de Colonización y Ordenación Rural la facultad por delegación de disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes a su Centro directivo, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 250.000 pesetas (doscientas cincuenta mil pesetas), así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

Provincia de Almería

Todos los olivares de los términos municipales de Alcolea, Fondón, Laujar, Darrical, Fiñana, Doña María Abucena, Gérgal, Nacimiento, Escullar, Abla, Canjáyar, Almócita, Beires, Padules, Vera, Paterna del Río, Olula del Río, Félix y Enix.

Provincia de Castellón

Todos los olivares de los términos municipales de Salsadella, La Jana y San Mateo.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de La Carlota, Castro del Río, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y La Victoria.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Albuñuelas, Beznar, Conchar, Cherin, Chite y Talará, Dúrcal, Güajar Foraguit, Izbor, Lanjarón, Melegis, Mondújar, Murchas, Niguelas, Orjiva, Picena, Pinos del Valle, Restabal, Saleres, Ugijar y Vélez-Benaudalla.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Hinojos, Chucena y Aracena.

Provincia de Málaga

Todos los olivares del término municipal de Cortes de la Frontera.

Provincia de Murcia

Todos los olivares de los términos municipales de Calasparra y Moratalla.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Almensilla, El Arahal, Bollullos de la Mitación, Brenes, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Dos Hermanas, Ecija, Estepa, Gerena, Lebrija, Marchena, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Utrera y Villanueva del Ariscal.

Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los términos municipales de Canonja, Constantí, Pallaresos, Vilaseca, Aleixar, Botarell, Montroig, Montbrió de Tarragona, Reus, Benifallet, Ginestar, Perelló, Rasquera, Tivenys, Tortosa, Alcanar, Amposta, La Cenia, Freginals, La Galera, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Pauls, Roquetas, Santa Bárbara, Uldecona Ascó, Batea, Caseras, Flix, Gadesa, Horta de San Juan, Miravet, Pinell de Bray, Ribarroja de Ebro, Alcover, La Masó, Pont de Armentera, Valls, Vilabella Vilabert, La Figuera, Guiamets, Marsa, Pratdip, Tivisa, Torre del Español, Vandellos, Vilanova de Escornalbou, Vilella Baja, Aiguamurcia, Masllorens, Salomo, Vendrell, Aldea, Camarles, Argilaga y Regues.

Provincia de Teruel

Todos los olivares de los términos municipales de Aguaviva, Calaceite, Calanda, Foz-Calanda, Lledó, Mazaleón, Rafales, Torrevellilla, Valdealgorfa, Valdeltormo, Valjunquera, Valderrobres, Alcorisa y Arens de Lledó.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bífosfato amónico al dos por ciento, disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada, se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña superficie de la parte del árbol, la orientada al Mediodía (de uno o dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

b) Por medio de cebos envenenados a base de Fentión del 50 por 100 de riqueza al 0,5 por 100, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

c) Por medio de pulverizaciones a base de Diazinón del 60 por 100 al 0,07-0,1 por 100, Fentión emulsión del 50 por 100 al 0,15-0,2 por 100, o bien Fentión polvo mojable del 40 por 100 al 0,2-0,25 por ciento. En tal caso los tratamientos habrán de finalizar el día 1 de octubre, y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la Campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del cincuenta por ciento de los productos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se suspende temporalmente en Canarias y Plazas y Provincias Africanas la Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1968 por la que se establecen normas comerciales a la importación de conservas, semiconservas y otros productos alimenticios.

Ilustrísimos señores:

Teniendo en cuenta las especiales características de la economía de las Islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas que aconsejan se suspenda temporalmente la vigencia de la Orden de este Departamento de 11 de marzo de 1968 por la que se establecen normas comerciales a la importación de conservas, semiconservas y otros productos alimenticios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En Canarias y Plazas y Provincias Africanas se suspende hasta el 12 de diciembre de 1968 la aplicación de la Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1968 por la

que se establecen normas comerciales a la importación de conservas, semiconservas y otros productos alimenticios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1968 por la que se amplía el plazo concedido en la disposición transitoria segunda de la de 17 de enero de 1967 para clasificación provisional de apartamientos, «bungalows» y alojamientos similares de carácter turístico.

Ilustrísimos señores:

La acumulación de expedientes administrativos en las Delegaciones Provinciales de este Departamento, suscitados con motivo de la entrada en vigor de la Ordenación de Apartamientos, «Bungalows», y alojamientos similares de carácter turístico, aprobada por Orden de 17 de enero de 1967, aconseja, para poder formular los informes técnicos correspondientes y realizar el mejor estudio de aquéllos, prorrogar el plazo concedido para que las citadas Delegaciones Provinciales otorguen la clasificación provisional de dichos establecimientos, actualmente en funcionamiento.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición final segunda del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda ampliado hasta el 1 de febrero de 1969 el plazo de tres meses a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ordenación de Apartamientos, «Bungalows», y alojamientos similares de carácter turístico, de 17 de enero de 1967, para que las Delegaciones Provinciales de este Ministerio otorguen la clasificación provisional de los alojamientos afectados por dicha disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone la publicación de los acuerdos y resoluciones relativos a funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo, 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 235),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (suplemento al

número 170, de fecha 16 de julio de 1968) de los acuerdos y resoluciones relativos a funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado dictadas por ella misma y por los Departamentos civiles durante el tercer trimestre de 1967 y comunicados a la Comisión Superior de Personal hasta el día de la fecha de esta Orden, así como los correspondientes a los trimestres anteriores a los que no se les había dado publicidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benitez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.—Madrid.